

que los niños expósitos deben ser bautizados condicionalmente, quando se hallan sin cedula testimonial, y aunque se hallen con ella, bautizarlos *sub conditione*, fino es que conociendo la letra, y estando con el que la escribió, ò por otra causa, aya certeza moral de su Bautismo. Infierese lo segundo, que quando las parteras, ò otras personas semejantes bautizan en caso de necesidad, debe el Cura examinarlas, y actuarfe muy bien de lo que executaron; y si no ay certeza moral de el valor del Bautismo, debe bautizarlos condicionalmente; pero si ay certeza moral del valor del Bautismo, no les puede bautizar; pero debe suplir las ceremonias en la Iglesia.

Infierese lo tercero, que aviendo vn testigo de mayor excepcion, el qual asegura, que vna persona està bautizada, no puede bautizarse segunda vez; porque el tal testigo funda certeza moral, como no aya contra su dicho, ò testimonio alguna cosa.

Infierese lo quarto, que si el agua no tocò inmediatamente en alguna parte del cuerpo al bautizado; v. gr. por estar el niño metido en alguna cestilla, ò si al adulto lo rociase en solas las vestiduras, debe ser bautizado *absolutè*, porque consta de la nulidad.

Infierese lo quinto, que deben ser bautizados condicionalmente, quando solamente se ha lavado la parte menos principal, como es el dedo, la mano, ò el pie; y algunos dizen, que siempre que la ablucion no se hizo en la cabeza: *Vide Salmant.*

Tambien debe ser bautizado condi-

cionalmente, si la ablucion se hizo al niño embuelto aun en la tela, ò segunda, en que nace. De la irregularidad, que se incurre por rebautizar, se dirà en su Tratado.

P. Pueden ser bautizados muchos de vna vez con esta forma? *Ego vos baptizo, &c. R.* Que validamente si; pero será pecado grave, no aviendo necesidad urgente.

P. Como se avrà el Cura para bautizar los monstruos? *R.* Que si el monstruo en cabeza, y pecho tiene forma de hombre, debe ser bautizado. Pero si sola la cabeza tiene de bestia, se debe esperar, hasta que se averigüe con mas certidumbre; si no es que corriesse peligro de morir, que entonces se debiera bautizar condicionalmente. Pero si el monstruo tiene el cuerpo duplicando, de manera, que se duda si es vno, ò es dos hombre, se le debe administrar dos vezes el Bautismo, vna absoluta en la parte mas perfecta; y otra condicionalmente en aquella parte que muestra mas imperfeccion de miembros.

P. Los hijos de los Infeles pueden ser bautizados contra la voluntad de los padres? *R.* Que siendo parvulos los tales hijos, y estando debaxo de el dominio, y cuidado de los padres, sería pecado mortal el bautizarlos contra la voluntad de los padres, porque se les haria injusticia à los padres: verdad es, que sería valido el Bautismo. Pero si el padre, ò la madre quisiese, sería licito el bautizarlos *favore Fidei*. Tambien si los padres son esclavos, podrán los hijos ser bautizados con la voluntad de el señor. Tambien si el niño,

niño està en el articulo de muerte, será licito el bautizarle contra la voluntad de los padres, porque se considera entonces como extraido de la patria potestad. P. Vno vâ à bautizar en caso de necesidad, y halla dos jarras de agua, la vna rosada, la otra agua natural, y no puede distinguir qual sea la agua natural, ni tiene otra agua, què ha de hazer? *R.* Que bautizar con la vna *sub conditione: Si hoc est vera materia, &c.* y despues con la otra bautizarà *sub conditione*, diciendo: *Si non es baptizatus: Ego te baptizo, &c.*

TRATADO III.

DEL SACRAMENTO DE LA Confirmacion.

De quò D. Thom. 3. part. à quæst. 72.

§ I.

Este Sacramento tiene dos definiciones, vna Physica, y otra Metaphysica. La Metaphysica es: *Confirmatio est Sacramentum novæ legis, institutum à Christo Domino, causativum gratiæ corroborativæ.* La Physica es: *Confirmatio est signatio hominis baptizati, facta in fronte cum Chrismate ab Episcopo Consecrato sub præscripta verborum forma.* P. Qual es el efecto deste Sacramento? *R.* Que primo, & per se està instituido para causar vna segunda gracia corroborativa, que dà fuerças al Christiano para resistir las tentaciones, y para professar la

Fè (como dizen) à cara descubierta; jímprime caracter, con el qual se arma como con escudo, para defenderla Fè publicamente: causa cognacion espiritual en primera, y segunda especie. En primera, el confirmante, y el padrino, con el confirmado. En la segunda, el confirmante, y el padrino, con los padres del confirmado. Mas: este Sacramento *ex opere operato*, perdona veniales; y es preservativo de mortales, y dà auxilios para conseguir el fin del Sacramento. Y *per accidens* causa primera gracia, quando el sujeto lo recibiere con atricion sobrenatural *existimata contritione*, estando en pecado mortal.

P. Qual es la materia de este Sacramento? *Resp.* Que es de dos modos: vna remota, y otra proxima. La remota es el Chrisma, el qual se define así: *Chrisma est Oleum Olivæ ab Episcopo consecratum, & balsamo mixtum.* La materia proxima es la uncion que haze el Obispo *per modum Crucis* en la frente de el que se confirma. P. Qual es la forma de este Sacramento? *R.* Que es esta: *Signo te signo Crucis, & confirma te Chrismate salutis, in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. Amen.* Todas estas palabras son necessarias *necessitate Sacramenti*, excepto la diction *Amen*, que es de precepto. P. En què se distingue el Chrisma, del Oleo de Cathecumenos, y de el Oleo de enfermos? *R.* Que se distingue en dos cosas: La primera, que el Chrisma està mezclado con balsamo. La segunda, que el Chrisma està consagrado con diversas palabras que los otros Oleos, y con

di-erlas ceremonias: y tambien se distingue en que son para diversos fines todos tres Oleos.

P. Quales es el Ministro de este Sacramento? R. Que es el Obispo Consecrado; y aunque estè electo, y confirmado por el Papa, hasta estàr Consecrado, no puede ser Ministro de este Sacramento. P. Què se requiere en el Ministro para hazer este Sacramento? R. Que *necessitate Sacramenti*, ha de tener intencion actual, ò virtual: *Necessitate precepti*, ha de estàr en gracia, ò ha de tener atricion *existimata contritione*; porque es Sacramento, que pide Ministro de Orden.

P. Qual es el sujeto de este Sacramento? R. Que es hombre, ò muger, bautizado, vivo, parvulo, ò adulto, segun fuere la costumbre del Obispado. P. Què requisitos ha de tener para recibir este Sacramento? R. Que si es adulto, ha de tener *necessitate Sacramenti* intencion: y *necessitate precepti*, ha de estàr en gracia, ò ha de llevar atricion *existimata contritione*; porque es Sacramento de vivos. P. Como es necesario este Sacramento? R. Que *secluso scandalo, vel contemptu*, es de consejo; y solo en dos casos es de precepto. El primero, quando vno se ha de ordenar. El segundo caso es, quando ay peligro de perder la Fè, no recibiendo este Sacramento: y quando el Obispo no quisiere dâr otro Sacramento al enfermo que està de peligro, sino el de la Confirmacion, y el enfermo se hallasse con conciencia de pecado mortal, y sin poder recibir otro Sacramento: Nota: que el reci-

bir Prima Tonsura, ò Ordenes antes de la Confirmacion, parece que no es pecado mortal, *secluso scandalo, & contemptu*, como dize Trullench *num. 13. de Confirmatione*. P. Quando instituyò Christo este Sacramento? R. Que en quanto à la materia, y la forma, fue instituido en la noche de la Cena. *Et perfectè, & completè*. Ioan. 20. quando dixo Christo à sus Apóstoles: *Sicut misit me Pater, & ego mitto vos.*

TRATADO IV.

DEL SACRAMENTO DE LA Penitencia.

De quò D. Thom. 3. p. q. 84. & seqq.

§. I.

P. Reg. *Quid est Pœnitentia?* R. Se puede considerar como virtud, y como Sacramento: En quanto Sacramento, tiene dos definiciones, vna Phisica, y otra Metaphysica. La Metaphysica: *Es Sacramentum nova legis, institutum à Christo Domino, causativum gratia remissiva peccatorum post Baptismum commissorum, vel in ipsius receptione.* La Phisica es esta: *Sunt actus pœnitentis sub prescripta verborum forma à Sacerdote habente potestatem prolata.* La penitencia como virtud se define: *Est preterita mala plangere, & plangendo iterum non committere.* P. Què es habito de penitencia? R. *Est habitus supernaturalis*

infus

infusus à Deo, inclinans hominem ad detestationem peccatis. P. Què actos tiene la virtud de la Penitencia? R. Que tiene dos actos; vno perfecto, que se llama contricion; y otro imperfecto, que se llama atricion, *de quibus postea.*

P. En Christo hubo penitencia virtud? R. Que no hubo, ni como habito, ni en quanto à sus actos; no como habito, porque no pudo pecar; no en quanto à los actos, porque no pecò. P. Havo en Christo acto de Caridad? R. Que si; porque en quanto Hombre mirava la suma bondad de Dios, amandola sobre todas las cosas. P. En Maria Santissima hubo penitencia virtud? R. Que hubo en quanto al habito, porque pudo pecar, por ser persona criada; pero no hubo en Maria Santissima acto de penitencia, porque no pecò. P. En Adàn hubo penitencia virtud? R. Que si; porque pudo pecar, y Dios le infundió essa virtud, para que se pudiesse arrepentir: tambien hubo en Adàn acto de penitencia, porque de hecho pecò, y se arrepintió de su pecado.

P. En què se distingue el Sacramento de la Penitencia, de los demás Sacramentos? R. Que en su materia, forma, y efecto; y en que este està instituido *per modum iudicij*, los otros no. En este la materia remota son los pecados; y en los otros no. P. En què se distingue la penitencia como virtud de la penitencia Sacramento? R. En que como Sacramento, consta de materia, y forma, y como virtud no. Como virtud fue *ab initio mundi*, y la tuvo Adàn. Como Sacramento, fue

instituido por Christo, quando despues de resucitado dixo à sus Apóstoles: *Accipite Spiritum Sanctum, quorum remiseritis peccata, remittantur eis.* Ioan. 20. Como Sacramento, causa la gracia *ex opere operato*; y como virtud, por su acto perfecto causa gracia *ex opere operatis.*

§. II.

P. Qual es la materia de este Sacramento? R. Que es de dos maneras, proxima, y remota. La remota son los pecados cometidos despues del Bautismo, ò en su recepcion. Esta materia remota es de dos maneras, necesaria, y voluntaria. La necesaria son los pecados mortales cometidos despues de el Bautismo, ò en su recepcion, los mal confessados, los no confessados, los *indirectè* remissos, los ciertos como ciertos, y los dudosos como dudosos, *omnia prout sunt in conscientia numero, specie, y circumstantias mutantes speciem*; y en opinion probable, las circunstancias *notabiliter agravantes*; la ocasion proxima, y la reincidencia preguntada por el Confessor. Y llamase materia necesaria, porque ay precepto de confessarla. P. La ocasion proxima, y la reincidencia, son materia necesaria de este Sacramento? R. Que si; porque son circunstancias, que varian el juicio del Confessor, y son precisas, para que el Confessor haga juicio de la disposicion del penitente, y le aplique penitencias medicinales; y tambien porque no manifestando la ocasion proxima, y reincidencia, no manifiesta el peligro